

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Sábado 6 de Mayo de 1972

No. 99

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Acuerdo Municipal de San Juan del Sur . . . . . **Pá. 1097**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

La Comisión Nacional de Salario Mínimo Establece Nueva Tabla de Salarios **1097**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Autorización a Rosendo Argüello R. para Exportar Cinco Mil Toneladas de Chatarra de Hierro y Acero . . . . **1101**

Sección de Patentes de Nicaragua  
Marca de Fábrica . . . . . **1101**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **1101**  
Títulos Supletorios . . . . . **1102**  
Sentencias de Divorcio . . . . . **1104**  
Declaratorias de Herederos . . . . . **1104**  
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . **1104**  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . **1104**

la reformas al Plan de Arbitrios, aprobadas por Acuerdo Ejecutivo No. 197 del 26 de Noviembre de 1969, publicado en "La Gaceta" No. 277, del 2 de Diciembre del mismo año, el que decía: "219, Todo negocio, empresa comercial o industrial, o persona natural, productora o distribuidora de cualquier artículo o dedicadas a prestaciones de servicios, venta o compra de bienes, etc., no catalogada específicamente en este Plan de Arbitrios, pagará mensualmente el 1% sobre el monto de sus ventas al contado o sobre el monto de los abonos o al pagos al crédito".

2o.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial.

San Juan del Sur, 28 de Abril de 1972. — Virginia de Kelly. — Bruno Dangla. — Francisco García Z. — Luz N. Valle L., Sria.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Abril de 1972. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *Antonio Coronado T.*"

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**Apruébase Acuerdo Municipal de San Juan del Sur**

"No. 257

El Presidente de la República,

**A c u e r d a:**

Unico.—Aprobar el Acuerdo Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que dice:

No. 93

El Concejo Municipal de San Juan del Sur, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

**A c u e r d a:**

1o.—Dejar sin efecto la fracción 219 de

**Ministerio del Trabajo**

**La Comisión Nacional de Salario Mínimo Establece Nueva Tabla de Salarios**

**CERTIFICACION:**

Virgilio Gurdían Herdocia, Abogado y Secretario de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

**CERTIFICA:**

Que en el Libro de Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, de la Página Veintisiete a la Treinta y Siete, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"La Comisión Nacional de Salario Mínimo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Arto. 328 del Código del Trabajo y de conformidad con los Artos. 95

Inc. 5 Const. 77 y siguientes C. T. y Capítulo IV, Tit. VI. C.T.,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que de conformidad con los Artículos 328 y 329 C.T. se debe fijar los salarios mínimos que regirán durante los próximos dos años.
- 2) Que la determinación de los Salarios Mínimos tiene como propósito fundamental asegurar al Trabajador un grado razonable de bienestar, en armonía con el progreso de las condiciones generales del desarrollo económico y social del país.
- 3) Que el trabajador nicaragüense, como factor principal de la creación de riqueza, debe ser partícipe del mejoramiento económico alcanzado con base en un aumento en la productividad.
- 4) Que dentro del contexto de una política de Salarios Mínimos generales es de interés nacional perseguir ciertos objetivos específicos como ser la promoción de una vida mejor en el campo, de modo que ésta ofrezca alternativas similares a las de la ciudad.
- 5) Que en la fijación de Salarios Mínimos, se tomaron en cuenta los salarios mínimos que rigen en los otros países de Centroamérica, factor de capital importancia para lograr un desarrollo equilibrado dentro del marco de la Integración Económica Centroamericana.

**Por Tanto:**

De conformidad con las disposiciones legales citadas y las consideraciones hechas.

**Resuelve:**

Arto. 1.—Para los efectos del Salario Mínimo, el país continuará dividido en cuatro grandes zonas o regiones, además del Distrito Nacional, (Managua), cada una de las cuales estará integrada en la siguiente forma:

Arto. 2.—Zona I (Atlántico). Departamento de Zelaya y Río San Juan.

Para esta zona se fijan los Salarios Mínimos siguientes:

*Trabajadores en General:* Un Córdoba con diez centavos la hora (¢1,10).

*Obreros Industriales:* Un Córdoba con sesenta centavos la hora (¢1,60).

*Trabajadores del Campo:* Un Córdoba con quince centavos la hora (¢1,15). — Más alimentación y alojamiento (Art. 176 C.T.)

*Trabajadores del Servicio Doméstico:* Ciento Cuarenta Córdoba mensuales (¢140,00), más alojamiento y alimentación (Arto. 132- C.T.)

Los Trabajadores en General de los Municipios de Bluefields, San Carlos y Puerto Cabezas, devengarán un Salario de Un Córdoba y Treinta Centavos la hora ... (¢1,30).

Arto. 3.—Zona II (Central) Departamentos de Boaco y Chontales.

Para esta zona se fijan los Salarios Mínimos siguientes:

*Trabajadores en General:* Un Córdoba con diez centavos la hora (¢1,10).

*Obreros Industriales:* Un Córdoba con sesenta centavos la hora (¢1,60).

*Trabajadores del Campo:* Un Córdoba con quince centavos la hora (¢1,15). Más alimentación y alojamiento (Art. 176. C.T.).

*Trabajadores del Servicio Doméstico:* Ciento Cuarenta Córdoba mensuales (¢140,00), más alimentación y alojamiento. (Art. 132 C.T.)

En los Municipios de Boaco y Juigalpa, los trabajadores en general devengarán un Salario de Un Córdoba con treinta centavos la hora (¢1,30).

Arto. 4.—Zona III (Norte). Departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Madriz y Nueva Segovia.

Se fijan para estas zonas los salarios mínimos siguientes:

*Trabajadores en General:* Un Córdoba con diez centavos la hora (¢1,10)

*Obreros Industriales:* Un Córdoba con sesenta centavos la hora. (¢1,60)

*Trabajadores del Campo:* Un Córdoba con quince centavos la hora. (¢1,15). Más alimentación y alojamiento. (Arto. 176. C.T.)

*Trabajadores del Servicio Doméstico:* Ciento Cuarenta Córdoba mensuales. (¢140,00) más alimentación y alojamiento. (Art. 132. C.T.)

En los municipios de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Somoto y Ocotal, los trabajadores en general devengarán un Salario de Un Córdoba y Treinta Centavos la hora (¢1,30).

Arto. 5.—Zona IV. (Pacífico) Departamentos de Chinandega, León, Carazo, Masaya, Granada, Rivas y Managua, con excepción del Distrito Nacional (Managua).

Se fijan para estas zonas los salarios mínimos siguientes:

*Trabajadores en General:* Un Córdoba con diez centavos la hora (¢ 1,10)

*Obreros Industriales:* Un Córdoba con sesenta centavos la hora (¢ 1,60).

*Trabajadores del Campo:* Un Córdoba con quince centavos la hora (¢ 1,15), más alimentación y alojamiento. (Arto. 176 C.T.)

*Trabajadores del Servicio Doméstico:* Ciento Cuarenta Córdobas mensuales, más alojamiento y alimentación. (Arto. 132. C.T.).

En los Municipios de Chinandega, Corinto, León, Jinotepe, Diriamba, Masaya, Granada, Rivas y San Juan del Sur, los trabajadores en general devengarán un Salario de Un Córdoba con Treinta Centavos la hora (¢ 1,30).

Arto. 6.—Zona V. Distrito Nacional (Managua)

Para esta zona se fijan los Salarios Mínimos siguientes:

*Trabajadores en General:* Un Córdoba con treinta y cinco centavos la hora .. (¢ 1,35).

*Obreros Industriales:* Un Córdoba con sesenta centavos la hora (¢ 1,60)

*Trabajadores del Campo:* Un Córdoba con quince centavos la hora (¢ 1,15). Más alimentación y alojamiento (Art. 176 C.T.).

*Trabajadores del Servicio Doméstico:* Ciento Cuarenta Córdobas mensuales (¢ 140.00), más alimentación y alojamiento (Arto. 132. C.T.)

Arto. 7.—La jurisdicción Municipal en que el trabajador presta habitualmente su servicio determina el salario mínimo aplicado en su caso. Pero, si trabaja bajo un mismo contrato indistintamente en dos o más jurisdicciones municipales, que tengan diferentes Salarios Mínimos establecidos, se le aplicará el más alto de ellos.

Cuando se trate de empleados y obreros que, para una misma empresa o patrono trabajan temporalmente en diferentes lugares se les aplicará el salario mínimo del lugar donde se celebró el Contrato.

Se entiende que trabaja temporalmente, el trabajador destinado en un lugar para realizar una labor de duración determinada, aunque su contrato sea de tiempo indefinido.

Arto. 8.—Los mismos Salarios Míni-

mos, fijados en los Artículos, 2, 3, 4, 5 y 6 de esta resolución se aplica:

- a) Al Trabajo a domicilio;
- b) A los Salarios convenidos por tarea, por obra, o a destajo, los cuales no podrán ser inferiores al salario mínimo por hora que correspondería al trabajador por el tiempo normal empleado en la ejecución de la obra o tarea.

Es "Tiempo Normal", el que emplearía en la ejecución de la misma obra o tarea un trabajador de la misma clase, de habilidad corriente, en condiciones ordinarias de trabajo;

- c) Al sueldo o Salario Básico, o parte fija del salario, cuando éste se complementa con comisiones, porcentajes o cualquier otra forma de retribución incierta o indeterminada.

Conforme el Arto. 67 C.T. la propina no es parte del salario y no se cuenta para integrar el Salario Mínimo;

- d) A los sueldos o Salarios estipulados por períodos de años, mes, semana, quincena o día, los cuales no podrán ser menores que las sumas del valor de las horas trabajadas durante el respectivo período, de acuerdo con los correspondientes salarios mínimos por horas, sin perjuicio de lo que la ley dispone sobre jornada máxima, descanso y retribución de horas extraordinarias.

Para los efectos de este Inciso, cuando el salario sea convenido por períodos mensuales, o mayores, las horas de las jornadas correspondientes a los descansos remunerados se suman a las horas trabajadas.

Arto. 9.—Al hacer las fijaciones específicas establecidas en esta resolución, la comisión ha entendido los conceptos respectivos en la forma que a continuación se definen:

- a) *Trabajadores del Campo:* Las personas de uno u otro sexo que realizan labores de preparación de tierras para el cultivo, siembra, desmonte, deshierba, poda, recolección de cosecha, y cualquier otra faena destinada a obtener productos de la tierra mediante su siembra y cultivo, incluyéndose la recolección de las cosechas, aunque tales operaciones se ejecuten por medios mecánicos, o en la crianza y cuidado de ganados;
- b) *Obreros Industriales:* Las personas de uno u otro sexo que trabajan directamente en el proceso de extracción, transformación, elaboración o manufactura de productos, y que tie-

nen bajo su responsabilidad una labor para la cual se requiera aprendizaje, entrenamiento, o habilidad adquirida mediante un período de práctica o adiestramiento, aunque éste se efectúe en el mismo lugar de trabajo bajo la supervisión o vigilancia de otros obreros expertos.

No se consideran obreros industriales para los efectos del salario mínimo, los que desempeñan tareas complementarias de aseo, vigilancia, empaque o embalaje, almacenamiento, movimiento o traslado de artículos y otras semejantes, que se ejecutan de un plantel industrial.

No se aplica la exclusión del párrafo anterior a los trabajadores empleados en el empaque, cuando el objeto principal del proceso que la Empresa realiza o parte sustancial del mismo, consista en colocar el artículo en los envases en que debe ser servido al consumidor;

- c) *Trabajadores Domésticos*: Los que se dedican en forma habitual o continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular que no importen lucro o negocio para el patrón;
- d) *Trabajadores en General*: Los trabajadores de cualquier clase prescindiendo de toda especificación.

Arto. 10.—Los salarios mínimos fijados en esta resolución no afectan los salarios más altos establecidos por las convenciones colectivas por los contratos de Trabajo, pero modifican automáticamente todos los contratos de trabajo en que se hubiere estipulado un salario inferior, elevando éste al mínimo respectivo.

De igual manera, la aplicación de los salarios mínimos no libera al patrón de las obligaciones legales o contractuales pre-existentes relativas a beneficios adicionales para el trabajador, tales como vivienda, alimentación, tierra de cultivo, herramientas de trabajo, suministro de medicinas, hospitalización y otras semejantes, (Arto. 332. C.T.)

Arto. 11.—Los empleadores deben fijar una lista de los salarios mínimos que corresponda pagar en su empresa en lugares visibles de sus establecimientos, donde los trabajadores puedan consultarla cuando lo deseen.

Arto. 12.—En uso de las facultades que le concede el Arto. 330-C.T. La Comisión Nacional de Salario Mínimo requiere a todos los patronos:

10.) Para que tengan siempre disponibles las planillas o listas de pagos de sus trabajadores, que deberán conservar hasta por un año y que contendrán el nombre del Trabajador, su edad, sexo, empleo y el salario pagado;

20.) Para que remitan a la Comisión, por medio de la Inspección del Trabajo más cercana, copia fiel de la Planilla correspondiente a la segunda semana de mayo y Segunda semana de noviembre de cada año.

Los Inspectores del Trabajo, velarán especialmente por el cumplimiento de estas disposiciones.

Arto. 13.—De conformidad con el Arto. 81 C.T. los patronos que paguen salarios inferiores a los salarios mínimos en vigor, deben a sus trabajadores la diferencia entre lo efectivamente pagado y el Salario mínimo legal. Esta diferencia puede ser reclamada judicialmente por el trabajador, sin perjuicio de incurrir el patrón, por infracción de la Ley, en una multa de Cincuenta a Quinientos Córdoba, acumulables por cada semana en que se haya cometido la violación. (Arto. 352-C.T.).

Los inspectores del Trabajo investigarán siempre en los Centros de Trabajo que visiten el cumplimiento del Salario Mínimo y denunciarán las violaciones que comprueben al Juzgado competente, para su sanción, informando en cada caso a la Comisión Nacional del Salario Mínimo,

La Comisión velará porque los procedimientos necesarios para corregir las violaciones se apliquen con la debida diligencia y para este fin hará uso de todos los recursos previstos en las leyes y reglamentos.

Arto. 14.—Para el solo efecto de las reclamaciones a que tuviera derecho el trabajador del campo y que hubieren de pagarse en dinero, las prestaciones de vivienda y alimentación se estimarán en dos córdobas y cincuenta centavos diarios (¢2,50), cualesquiera que sean las formas de estipulación del salario.

Arto. 15.—Esta resolución es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial conforme el Arto. 329 C.T.

Managua, Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. — R. Sánchez Vigil. — R. Quant P. — Marco A. Castillo. — C. A. Vega M. — Carlos Adán Espinoza R. — Virgilio Gurdían H., Secretario.  
Es conforme con su original, con el cual ha sido debidamente confrontado y para

los efectos de su debida publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos. — *Virgilio Gurdíán Herdocia*, Secretario.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**Autorización a Rosendo Argüello R.  
para Exportar Cinco Mil Toneladas  
de Chatarra de Hierro y Acero**

Reg. No. 1866 — R/F 189972 — ₡ 90.00

DECRETO No. 70—MEIC

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada por el Señor ROSENDO ARGUELLO RAMIREZ, para que se le extienda autorización para exportar CINCO MIL (5.000) TONELADAS DE CHATARRA DE HIERRO Y ACERO, por los Puertos de San Juan del Norte, Monkey Point, Bluefields y Puerto Cabezas.

**Considerando:**

Que el Decreto No. 2, del 19 de Julio de 1961, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 174, del 2 de Agosto del mismo año, se prohibió la exportación de chatarra de hierro, cobre, bronce y aluminio. Que actualmente hay existencias de esos materiales que exceden los requerimientos de las fundiciones nacionales.

Por Tanto,

Decreta:

Arto. 1.—Conceder al Señor ROSENDO ARGUELLO RAMIREZ, autorización para exportar por los Puertos de San Juan del Norte, Monkey Point, Bluefields y Puerto Cabezas, Cinco Mil (5.000) Toneladas de Chatarra de Hierro y Acero.

Arto. 2.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

**Marca de Fábrica**

Reg. No. 1593 — Bol. 183515 — Valor ₡ 90.00

CALEY—DAGNALL, Agrícola Industrial, Sociedad Anónima. Mediante apoderado solicita registro marca: -

**VERONA**

"VERONA"

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 Abril, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

**SECCION JUDICIAL**

**Remates**

Reg. No. 1851 — R/F 169818 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, dieciocho Mayo, mes entrante, subastárase finca Paigua, cincuenta manzanas: Lindante: Oriente, Pedro González; Poniente, Eduardo Rodríguez; Norte, Alberto Zamora; Sur, Milciades Arróliga.

Ejecución: Jerónimo Rodríguez Solano, contra Dolores Molina García.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiséis de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Orlando Rizo M.

3 3

Reg. No. 1862 — R/F 189631 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veinticuatro de Mayo corriente año, local este Juzgado subastárase predio urbano, situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, consta de: sala-comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica y agua potable, inscrita con No. 57.911, Folios 165/166, Tomo 889, Asiento 2do., Sección Derechos Reales este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Adrián Antonio Meza Castellanos.

Base: Diez Mil Córdobas.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Abril, mil novecientos setenta y dos. — Ricardo Duarte Moncada, Juez

Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 1732 — R/F 188720 — Valor ₡ 135.00

Domingo Antonio Silva Peralta, solicita supletorio finca urbana noreste, esta ciudad, Calle Quince Septiembre, cuarenta varas frente a la calle, por cincuenta fondo. Linderos: Norte, Calle Quince Septiembre, enmedio, Antonio Vivas Miranda, Apolinar Sotomayor Sarria; Sur, Persona desconocida; Oeste, Treinta avenida Suresse enmedio, Instituto Nacional de Aprendizaje; Este, Antonia Salazar de Galeano.

Interesados Oponerse.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticuatro Abril, mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito Managua. —

3 1

Reg. No. 1260 — R/F 926841 — Valor ₡ 45.00

Guadalupe Delgado Sequeira, solicita supletorio, rústica esta jurisdicción, limitada: Norte, Hernán Selva; Sur, Benedicto Espinoza; Oriente, Francisco Pérez; Poniente, Virginia Calero.

Opónganse: Término Legal.

Juzgado Local. Diriá, once Marzo, mil novecientos setentidós. — Baltazar Arévalo, Srio.

3 1

Reg. No. 1259 — R/F 74988 — Valor ₡ 45.00

Marcos Vega, solicita Título, rústica, Belén, dos manzanas: Oriente, Callejón, Poniente, Norte, Agustín Rocha; Sur, Manuel Coronado.

Opónganse:

Juzgado Local. Rivas, catorce Marzo, mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1206 — R/F 125542 — Valor ₡ 90.00

Francisco Peralta Peralta, solicita Supletorio, Cuatro manzanas: Oriente, Miguel Talavera, Ubencio Peralta; Occidente, Adrián Hernández; Norte, Valle Guayabal; Sur, Arcadio Calderón. Dos manzanas: Oriente, Pedro González; Occidente, Miguel Talavera, Pedro Hernández; Norte, Romualdo Hernández; Sur, Andrés Calero. Tres manzanas: Oriente, Andrés Montalván, Daniel Peralta; Occidente, Basilio Talavera, Rosendo Acuña; Norte, Juan Calderón, Ubencio Peralta; Sur, Asiselo Montalván.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Marzo, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 1205 — R/F 14331 — Valor ₡ 45.00

Juan Ramírez, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción: Este, Sur, Julio Gámez; Norte, Severo Gutiérrez; Oeste, Mónico Laguna.

Interesados Opónganse.

Juzgado Unico. Achuapa, trece Marzo, mil novecientos setentidós. — Ma. Elena Monjarres Secretaria.

3 1

Reg. No. 1203 — R/F 141689 — Valor ₡ 45.00

Cándido Ordóñez, solicita Supletorio, cuarenticinco manzanas, jurisdicción Villanueva: Norte, Leonte Midence; Sur, Emilia Alvarez; Oriente, Angel Morazán; Poniente, Josefina Beltrán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo diecisiete, mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1200 — R/F 14168 — Valor ₡ 90.00

Ramón Sandoval, solicita Título Supletorio, situado seis kilómetros al Este, Cinco Pinos, de veinticinco manzanas de extensión. Lindante: Norte, Alfredo Casco; Sur, Benito Casco; Este, río El Gallo; Oeste, Camino Real a Los Araditos.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo diecisiete, mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1199 — R/F 141681 — Valor ₡ 90.00

Ramón Sandoval, solicita Título Supletorio, predio rústico, situado seis kilómetros al Este Cinco Pinos, de quince manzanas extensión. Lindante: Norte, Octavio Agullera; Sur, Alfredo Casco; Este, río El Gallo; Oeste, Camino Real de Los Araditos.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecisiete de Marzo, mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1198 — R/F 114217 — Valor ₡ 90.00

Elvira Herrera v. de Castillo, Concepción, Francisca, Cipriano, María Elsa, Horacio, Petrona y Valeriano Castillo, solicitan Título Supletorio, predio ubicado, sitio Olomega de este Departamento, quince manzanas. Lindante: Oriente, Hacienda El Olocotón; Poniente, tierras de Archicofradía; Norte, Estero Real, Paso Lodo Podrido; Sur, Olomeguita.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diecisiete, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1193 — R/F 32416 — Valor ₡ 45.00

Rosa Umaña, solicita Supletorio, cuarenta manzanas. Linda: Norte, Alejandro Martínez; Sur, Victorino Prado; Oriente, Río Escalante; Poniente, Macario López.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, Santa Teresa, seis Marzo, mil novecientos setentidós. — Leopoldo Acevedo A.

3 1

Reg. No. 1192 — R/F 122901 — Valor ₡ 45.00

Elvia Espinoza, solicita Supletorio rústico esta jurisdicción, tres manzanas. Lindante: Norte, Oriente, Occidente, Camino de uso público; Sur, Joaquín Gutiérrez.

Opónganse.

San Lucas, Marzo trece, mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Secretario.

3 1

Reg. No. 1190 — R/F 74930 — Valor ₡ 45.00

Teodoro Rojas, solicita Título, urbano, contiene casa esta ciudad: Oriente, Carmen Narváez, Poniente, Guillermo Chamorro; Norte, Calle; Sur, Filemón Rojas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, trece Marzo, mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1189 — R/F 74931 — Valor ₡ 45.00

Hipólita Jáenz, solicita Título, urbano Pueblo Nuevo, Belén: Oriente, Calle; Poniente, Francisco Aguilar; Norte, Calle; Sur, María Carranza. Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, trece Marzo, mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1187 — R/F 74928 — Valor ₡ 45.00

Cándido Bravo, solicita Título, urbano, Belén: Sur y Oriente, María Jesús Briceño; Norte, Juan Bravo; Este, Calle; contiene casa.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, catorce Marzo, mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1186 — R/F 28555 — Valor ₡ 45.00

Jorge Monjarrez, solicita Supletorio, rústico Esquipulas: Oriente, Ascensión Salazar; Poniente, Alfonso Tijerino; Norte, Leonor Salazar; Sur, testamentaria Marqueza Meléndez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, catorce Marzo, mil novecientos setentidós. — Carmen Guillén, Srio.

3 1

Reg. No. 1185 — R/F 28554 — Valor ₡ 45.00

Aminta Gómez, solicita Supletorio, urbano Moyogalpa: Oriente, Calle; Poniente, Encarnación Mayorga; Norte, Lucrecia Chavarría; Sur, Ramón Cerna.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa 1o. Marzo, mil novecientos setentidós. — Carmen Guillén, Srio.

3 1

Reg. No. 1179 — R/F 28552 — Valor ₡ 45.00

Mercedes, Amanda, Modesto Ponce, solicitan Supletorio urbano, Moyogalpa: Oriente, Elia María Mora; Poniente, Playas-Lago; Norte, Calle; Sur, Elisa Solari.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dos Marzo mil novecientos setentidós. — Carmen Guillén, Srio.

3 1

Reg. No. 1177 — R/F 74829 — Valor ₡ 45.00

Juan Palma, solicita Título, tres manzanas jurisdicción Tola: Oriente, Mercedes Hurtado; Poniente, Pedro Guevara; Norte, Cresencio Bonilla; Sur, Camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, once Marzo, mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1176 — R/F 74830 — Valor ₡ 45.00

Antonio Pereira Angulo, solicita Título, urbano San Jorge: Oriente y Sur, Calle; Norte, Ofelia, Víctor; Sur, Constantino Lozano.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte Octubre, mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1173 — R/F 74904 — Valor ₡ 45.00

Juan Ramón Chávez, solicita Título urbano, esta ciudad: Oriente, Carretera; Poniente, Aveni-

da; Norte, Angela Somarriba; Sur, Francisco Guerra, contiene casa.

Opónganse:

Juzgado Distrito. Rivas, once Marzo, mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1172 — R/F 14323 — Valor ₡ 45.00

Segunda Pulido, solicita Supletorio rústico, esta jurisdicción: Este, Manuel Martínez; Norte, Hipólito Martínez; Oeste, Segunda Pulido; Sur, Adelina Martínez.

Interesados Opónganse.

Juzgado Unico. Santa Rosa, diez Marzo, mil novecientos setentidós. — Emeterio Murillo, Srio.

3 1

Reg. No. 1169 — R/F 45022 — Valor ₡ 45.00

Antonio y Candelario Aguirre, solicitan Supletorio rústico, San Francisco. Linda: Oriente, Rosendo Morales; Occidente y Sur, Plácido Mendoza; Norte, Eliseo Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, once Diciembre, mil novecientos setentidós. — G. Tórrez G., Srio.

3 1

Reg. No. 1167 — R/F 152323 — Valor ₡ 45.00

Juana Castillo Martínez, solicita Supletorio, urbano, Nagarote. Lindante: Oriente, Avenida, Juan Escobar; Poniente, Andrea Castillo; Norte, Felicitas Blanco; Sur, Amanda Martínez.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, dieciséis Marzo, mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srio.

3 1

Reg. No. 1166 — R/F 152324 — Valor ₡ 45.00

Celestino Baca Contreras, solicita Supletorio rústico, Nagarote. Lindante: Oriente: Pastor Roa; Poniente, Celestino Baca; Norte, Lisandro Aguilar; Sur, Celestino Baca.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, dieciséis Marzo, mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srio.

3 1

Reg. No. 1145 — R/F 125382 — Valor ₡ 90.00

Beatriz Talavera viuda de Talavera, solicita Supletorio, Cerramientos, jurisdicción Condega, cuarenta manzanas: Oriente, Montaña Los Andes; Occidente, Lucas Olivas; Norte, Antonio Talavera; Sur, Diego Montalván. Veinte Manzanas: Oriente, Asiselo Acuña; Occidente, Fernando Peralta; Norte Dorotea Rodríguez; Sur, José Peralta. Tres Manzanas: Oriente, Simón Peralta; Occidente, Pedro Peralta; Norte, Luis Florián; Sur, Wenceslao Cruz.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Marzo, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 1144 — R/F 125383 — Valor ₡ 45.00

Adrián Torres, solicita Supletorio, solar doce varas por treintitres: Oriente, Carretera Panamericana; Occidente, Venancio Cardoza; Norte, Marcos Blandón; Sur, Concepción Mairena.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Marzo, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

**Sentencias de Divorcio**

Reg. No. 1325 — R/F 121234 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 22 marzo 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Luis Abelardo Avilés y María Teresa Zambrana, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. No. 1726 — R/F 184106 — ₡ 15.00

Por sentencia 8:40 a.m. de 15 de abril 1972, declaróse disuelto matrimonio de Antonio Morales Castillo y Dina Yadira Medrano Domínguez, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya.

Masaya, 20 abril de 1972. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. No. 1774 — R/F 188923 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:1/2 a.m. del 17 abril 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Ligia Strauss Miranda y Alberto Román Morales, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. No. 1417 — R/F 164975 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Granada dictó febrero dieciséis año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Salvador Montenegro Mallona y Dolores Ann Mackenna. Granada, febrero dieciocho, mil novecientos setentidós. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 1819 — R/F 189401 — ₡ 15.00

Por sentencia 1 a.m. del 17 de abril 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Donald Briceño Herrera y Patricia Mena Singer. Dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. No. 1798 — R/F 162323 — ₡ 15.00

Por sentencia de 9:30 a.m. de 21 de abril 1972, declaróse disuelto matrimonio de Francisco Bayardo Somarriba, Teresa Alfaro Rodríguez. — Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 1446 — R/F 165307 — ₡ 30.00

Eleana Lacayo de Sansón Terán solicita decláresele heredera junto René Lacayo Espinoza, Personal y como cesionarios de Enrique Lacayo Espinoza, bienes, derechos, acciones su madre Delia Espinoza de Lacayo.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte marzo mil novecientos setentidós. — Luis Meléndez, Srio.

1

Reg. No. 1873 — R/F 189800 — ₡ 15.00

Olga de Gabuardi, solicita declárese herederos, bienes, derechos, acciones de Humberto Gabuardi a Lombardo, Ena, Marina, Gloria Gabuardi.

Opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro mayo setentidós. — Guillermo Argüello, Juez Tercero Civil Distrito.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "T"	Gaceta N°	Fecha
<b>TEXTO OFICIAL</b>		
Se aprueba la obra "Moral, Urbanismo y Civismo" del Profesor José Remigio Hernández, como Texto Oficial para las escuelas primarias, por estar ajustada dicha obra al programa. . . . .	N° 285 Dic.	14/57
<b>IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS</b>		
Los Gobiernos de Centroamérica acuerdan sobre la Importación Temporal de Vehículos de Carreteras, acuerdo firmado el 8 de Noviembre de 1956. . . . .	N° 287 Dic.	17/57
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		
Se aprueba la Memoria del Ministerio del Trabajo, por el período 1954-1955. . . . .	N° 154 Julio	11/57

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**